

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 14 de agosto de 2023.
A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00284-00
Auto Interlocutorio No 1049

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del proceso **VERBAL SUMARIO**, promovido por la señora **LEIDY TATIANA GUARÍN QUINTERO**, mediante apoderado y en frente del señor **JORGE EDUARDO CASTAÑO RODRÍGUEZ**, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 31 de julio del 2023

No se dio cumplimiento a lo requerido en el párrafo 3 del auto inadmisorio No 960 de fecha 31 de julio de 2023. *“El poder se otorgó para REGULACIÓN DE VISITAS, en caso tal que se trate de MODIFICACIÓN DE VISITAS, el poder deberá venir conforme a lo pretendido.”*

Por ello se rechazará la demanda ya enunciada, por lo dicho anteriormente, al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c1588002e24ad9df4e37184b337c0487b0e2b3da8191b59d69d4725d1d6ca3**

Documento generado en 14/08/2023 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>